

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA.
APDO: Abg. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ.
DDO: ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON.
RDO: 2023-00068-00.

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, los pagarés Nos. 066-0066-0041168396, suscrito 13 de mayo de 2021, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”, con NIT. 804.009.752-8, representada legalmente por la Sra. SOCORRO NEIRA GOMEZ, identificada con la C. C. No. 63.322.960 de Bucaramanga y en contra del demandado ENRIQUE RODRIGUEZ CHACON, identificado con la C. C. No. 19.121.708, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.715.175,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. . 066-0066-0041168396, suscrito 13 de mayo de 2021, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN.

b).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1º, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del art. 442

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Abg. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la C. C. No. 37.895.377 expedida en San-Gil, y portadora de la T. P. No. 195.845 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c71912a16615088a6b5a36175189dea90a709266ad9bcac6805e5fc457863f**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>